

#1580

Agosto 24/33

C1/3915



Proy. de ley que establece
un derecho de tránsito sobre
los puentes "Generalísimo Bru-
jillo" y "Rafael L. Brujillo".

10 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

32207

Santiago, R. D.
Octubre 23, 1933.-

Señor Presidente
de la Cámara de *Senado*,
Santiago, R. D.

Señor Presidente:-

Por la digna mediación de esa Cámara y para los fines constitucionales, tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional el adjunto proyecto de ley, por el cual se reforma la tarifa para el tránsito sobre los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael", establecida en el artículo primero de la ley número 562, promulgada el día 8 de Septiembre último y publicada en el número 4607 de la Gaceta Oficial, en el sentido de incluir los camiones de 1 tonelada y los de 4, así como las guaguas y las motocicletas.-

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

8966/11
P/3968

rrj/

1^a Lect. Nov. 7/33 - Aprobada
2^a " " Nov. 7/33 - Aprobada



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico:- Queda reformada la tarifa para el tránsito sobre los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael", establecida en el artículo primero de la ley número 562, promulgada el 8 de Septiembre último, y publicada en el número 4607 de la Gaceta Oficial, del modo siguiente:

Camiones de hasta 2 toneladas de capacidad neta	\$ 0.30,
Camiones de más de 2 y hasta 4 toneladas de capacidad neta	" 0.40,
Camiones de más de 4 toneladas de capacidad neta, y guaguas	" 0.50,
Carros de pasajeros	" 0.25,
Carretas tiradas por caballos o mulos	" 0.10,
Motocicletas	" 0.10.-
DADA, etc., etc.,	

rrj/.

Santiago de los Caballeros
Noviembre 7 de 1933.-

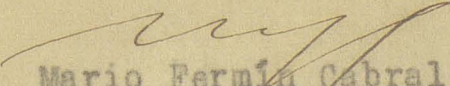
Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio No. 22307 de fecha 23 de Octubre de 1933, ad-
junto al cual remite Ud. el proyecto de Ley que re-
forma la tarifa para el tránsito sobre los puentes
"GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", establecida
por la Ley No. 562.-

Pláceme participarle, que
el Senado aprobó el mencionado proyecto de Ley y lo
remitió a la Cámara de Diputados, para los fines cons-
titucionales.-

Con sentimientos de la mas
distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

6969
P/3969

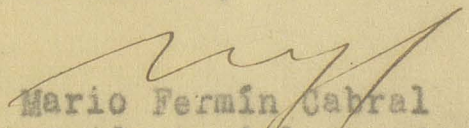
Santiago de los Caballeros
Noviembre 7 de 1933.-

Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud. para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que reforma la tarifa para el tránsito sobre los puentes "GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", establecida por la Ley No. 562.-

Muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.-

61/3986



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda reformada la tarifa para el tránsito sobre los puentes "GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", establecida en el artículo primero de la Ley No.562, promulgada el 3 de Setiembre de 1933, y publicada en el número 4607 de la Gaceta Oficial, del modo siguiente:

- Camiones de hasta 2 toneladas de capacidad neta-----\$ 0.30,
- Camiones de mas de 2 y hasta 4 toneladas de capacidad neta-----" 0.40,
- Camiones de mas de 4 toneladas de capacidad neta, y guaguas-----" 0.50,
- Carros de pasajeros-----" 0.25,
- Carretas tiradas por caballos o mulos-----" 0.10,
- Motocicletas-----" 0.10.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los siete dias del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

SECRETARIOS:
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

12^a LEGISLATURA, ord. de 1933

REGISTRADA AL NO. 1832

N.º de folio a libro letra


N.º de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hoja escrita en máquina razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, 7 de noviembre de 1933

M. J. Amador
Arquivero del Senado

aprobado y lectura. Agosto 

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Agosto 24 de 1933.

PRESIDENCIA

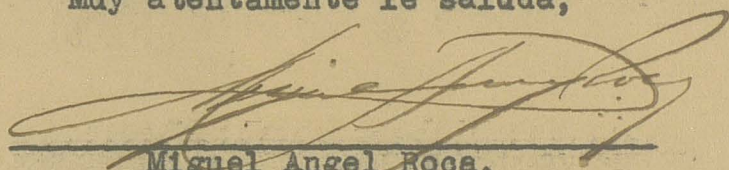
#.1091.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo y por el cual se establece un derecho de tránsito sobre los puentes "Generalísimo Trujillo" y "Rafael L. Trujillo".

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/3915

MAM.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la construcción de puentes debe hacerse con el producto de una contribución especial pagada por quienes de manera directa se beneficien de ellos, tal como está establecido y se practica en otros países;

CONSIDERANDO: que el Gobierno tiene necesidad de recuperar las sumas que ha invertido en los puentes "Generalísimo Trujillo" y "Rafael L. Trujillo", para aplicarlas a obras similares en otros lugares de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, se establece un derecho de tránsito en los puentes "Generalísimo Trujillo" y "Rafael L. Trujillo", que se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Camiones de cinco toneladas de capacidad neta,\$.0.50
- Camiones de tres toneladas de capacidad neta,".0.40
- Camiones de dos toneladas neta de capacidad,".0.30
- Carros de pasajeros,".0.25
- Carretas tiradas por caballos ó mulos,".0.10

Parr.- Se exceptúan de estos pagos los vehículos que estén al servicio del Gobierno, y los que tengan placa oficial.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el cobro de este impuesto.

Art. 3.- Los fondos provenientes de la aplicación de la presente Ley, se destinarán al Fondo Especial de Obras Públicas.

Art. 4.- Se prohíbe el tránsito de vehículos tirados por bueyes, en los puentes mencionados en esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firmas manuscritas de los secretarios]

[Firma manuscrita del presidente]

Santiago de los Caballeros,
Agosto 31 de 1933.-

U1461

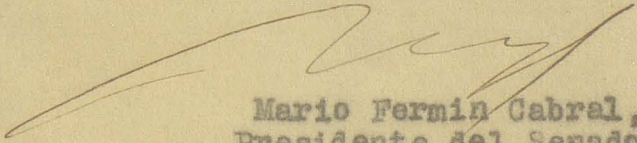
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Num. 1091 del 24 de Agosto de 1933, adjunto al cual envió Ud. el proyecto de ley por cuyo medio se establece un derecho de tránsito en los puentes GENERALISIMO TRUJILLO y RAFAEL L. TRUJILLO.

El mencionado proyecto fué considerado por esta Cámara y modificado en el sentido de adaptarlo a la ley que designa "SAN RAFAEL" al puente sobre el rio Yaque del Norte en el paso de Guayacanes; por tal motivo, devuelvo a Ud. dicho proyecto, con súplicas de aceptar la modificación hecha por esta Cámara.

Muy atentamente.



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

61/3916



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la construcción de puentes debe hacerse con el producto de una contribución especial pagada por quienes de manera directa se benefician de ellos, tal como está establecido y se practica en otros países;

CONSIDERANDO: que el Gobierno tiene necesidad de recuperar las sumas que ha invertido en los puentes "GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", para aplicarlas a obras similares en otros lugares de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, se establece un derecho de tránsito en los puentes "GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", que se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Camiones de cinco toneladas de capacidad neta.....	\$0.50
Camiones de tres toneladas de capacidad neta.....	"0.40
Camiones de dos toneladas de capacidad neta.....	"0.30
Carros de pasajeros.....	"0.25
Carretas tiradas por caballos o mulos.....	"0.10

Parrafo.- Se exceptúan de estos pagos los vehículos que estén al servicio del Gobierno y los que tengan placa oficial.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el cobro de este impuesto.

Art. 3.- Los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley, se destinarán al Fondo Especial de Obras Públicas.

Art. 4.- Se prohíbe el tránsito de vehículos tirados por bueyes, en los puentes mencionados en esta ley.

TOPICO:

PAGINA No.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo el día treinta y dos del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres, año 90 de la Independencia y VI de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

Dr. Manuel C. Puello
José Benigno Fátima

12^a LEGISLATURA, 2^a Sesión, de 1933

REGISTRADA AL No. 1786

en el tomo..... a 1 libro 1^o de.....

N..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 47

hojas escritas en máquina según de dos

espacios interlínea entre

Saote Domingo, 30 de agosto de 1933

M. C. Sánchez

Archivista del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Setiembre 9 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1111

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Cámara que me honro en presidir acogió favorablemente la modificación introducida por el Hon. Senado al proyecto de Ley por cuyo medio se establece un derecho de tránsito en los puentes GENERALISIMO TRUJILLO y SAN RAFAEL, y que el mencionado proyecto ha sido enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

8/1/3917